



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 354-2020-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 20 de julio de 2020

VISTO:

El expediente administrativo tramitado con **CUT N° 232435-2019** sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial, para Uso Productivo, Tipo Agrario - Agrícola; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; siendo así, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el *"Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua"*;

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la precitada Ley, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua; en ese sentido, el numeral 1) del artículo 53° de la misma norma, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la mencionada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM (y sus prórrogas, los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM) se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo para la región Ancash hasta el viernes 31 de julio de 2020, inclusive;

Que, en ese sentido, con Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, se dispone, de manera excepcional, la suspensión por treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de dicho Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de dicha norma (16.03.2020 al 28.04.2020); posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, se prorrogó el plazo por quince (15) días (29.04.2020 al 20.05.2020); asimismo, mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se dispone la suspensión de plazos en procedimientos en el sector público por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el citado Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole (21.03.2020 al 06.05.2020); posteriormente, con Decreto de



Urgencia N° 053-2020, publicado el 05 de mayo de 2020, se prorroga la suspensión del cómputo de plazos previsto en el Decreto de Urgencia N° 029-2020, por el término de quince (15) días hábiles (07.05.2020 al 27.05.2020), asimismo, faculta a las entidades públicas a aprobar mediante resolución de su titular, el listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos; finalmente, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se prorroga hasta el miércoles 10 de junio la suspensión del cómputo de plazos de los procedimientos administrativos a los que hacen referencia los Decretos de Urgencia N° 26-2020 y N° 29-2020. Por tanto, si bien el inicio formal de la suspensión dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 29-2020 fue el 21 de marzo, para los procedimientos administrativos en general debe contarse a partir del 16 de marzo, en aplicación del principio del Debid Procedimiento, pues la declaratoria de Estado de Emergencia por el Covid-19 generó que muchas entidades públicas y privadas se vean impedidas de realizar ciertos actos procedimentales;

Que, en el marco del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la Autoridad Nacional del Agua, mediante Resolución Jefatural N° 089-2020-ANA, publicado en 28 de mayo de 2020, aprobó el *"Listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM"*, precisando que los plazos suspendidos, se reanudan a partir del día siguiente de su publicación, es decir, a partir del 29 de mayo de 2020; encontrándose dentro del listado el Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial y Subterránea, por lo que el plazo del presente procedimiento se considera suspendido desde el 16 de marzo hasta el 28 de mayo de 2020;

Que, con Resolución Directoral N° 2168-2016-ANA/AAA H CH, de fecha 01 de diciembre de 2016, esta Autoridad resolvió, Acreditar la Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial, proveniente del manantial "Tuboruri", satisfaciendo la demanda de agua para el uso productivo, tipo agrario - agrícola, en el pedio denominado "Túnel Pucro", para un área bajo riego de 0,1210 ha., ubicado en el distrito de Quillo, provincia de Yungay, región Ancash, solicitado por Pascual Espinoza Casimiro;



Que, posteriormente, mediante Resolución Directoral N° 1430-2017-ANA-AAA.H.CH, de fecha 22 de noviembre de 2017, esta Autoridad autorizó, a favor de Pascual Espinoza Casimiro, la Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico Superficial, para desarrollar la actividad mencionada en el considerando precedente;

Que, mediante escrito obrante en autos, **Pascual Espinoza Casimiro**, identificado con DNI N° 33346017, solicita Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial, para Uso Productivo, Tipo Agrario - Agrícola, adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, la Administración Local de Agua Casma Huarmey, mediante Informe Técnico N° 017-2020-ANA-AAA.HCH-ALA-CHUARMEY, luego de la evaluación de los documentos obrantes en el expediente, subsanadas las observaciones y realizada la verificación técnica de campo, concluye que, resulta procedente **otorgar** Licencia de Uso de Agua Superficial, para Uso Productivo, Tipo Agrario - Agrícola, a favor de **Pascual Espinoza Casimiro**, para aprovechar un volumen anual de agua otorgado de hasta 1 120,61 m³, proveniente del manantial "Tuboruri", para su uso en el predio denominado "Túnel Pucro", con un área bajo riego de 0,1210 ha., ubicado en el distrito de Quillo, provincia de Yungay, región Ancash;

Que, mediante Informe Legal N° 179-2020-ANA-AAA.HCH-AL/DSGV, el Área Legal de esta Autoridad, determina que:

- En cuanto al trámite del presente procedimiento, se debe tener en cuenta que mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio a consecuencia del

brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo para la región Ancash hasta el viernes 31 de julio de 2020; asimismo, mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020, se dispone la suspensión de plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole; no obstante, mediante Resolución Jefatural N° 089-2020-ANA, se dispuso la suspensión del plazo del Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial, entre otros, hasta el 28 de mayo de 2020.

- Siendo así, con las Resoluciones Directoriales N° 2168-2016-ANA/AAA H CH y N° 1430-2017-ANA-AAA.H.CH, se aprobó la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial y se otorgó la Autorización de Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico, respectivamente, a favor de Pascual Espinoza Casimiro; asimismo, con el Acta de Verificación Técnica de Campo de fecha 21 de noviembre de 2019, se demuestra la existencia de disponibilidad hídrica y de la construcción de la infraestructura hidráulica de aprovechamiento hídrico, conforme a lo autorizado; por tanto, se ha cumplido con presentar los requisitos exigidos para el presente procedimiento, razón por la cual corresponde otorgar Licencia de Uso de Agua Superficial, para Uso Productivo, Tipo Agrario - Agrícola, disponiendo además que, el administrado, cumpla con instalar el sistema de medición y control de volúmenes de agua, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario posteriores a la notificación de la resolución;

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 017-2020-ANA-AAA.HCH-ALA-CHUARMEY e Informe Legal N° 179-2020-ANA-AAA.HCH-AL/DSGV y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, Licencia de Uso de Agua Superficial, para Uso Productivo, Tipo Agrario - Agrícola, a favor de **Pascual Espinoza Casimiro**, para aprovechar un volumen anual de agua otorgado de hasta 1 120,61 m³, proveniente del manantial "Tuboruri", según el siguiente detalle:

Titular del Derecho de Uso de Agua														
N°	Apellidos y Nombres			DNI		U.C.	Volumen de agua otorgado hasta (m ³)		Módulo (m ³ /ha.)					
1	Pascual Espinoza Casimiro			33346017		...	1 120,61		9 261,24					
Datos del predio donde se hará uso del agua														
N°	U.C.	Nombre	Área (ha.)		Centroide (Datum WGS 84 Zona 17L)		Ubicación Política							
			Total	Bajo riego			Departamento	Provincia	Distrito					
1	...	Túnel Pucro	0,252	0,121	E	827 807	N	8 967 050	Ancash	Yungay	Quillo			
Organización de Usuarios									Uso del Agua					
Junta de Usuarios			No aplica						Clase	Productivo				
Comisión de Usuarios			No aplica						Tipo	Agrario - Agrícola				
Comité de Usuarios			No aplica						Cuenca	Sechin				
Fuente de agua destinada para el aprovechamiento hídrico									Volumen (m ³)					
1	Origen		Superficial		Tipo	Manantial	Nombre	Tuboruri		1 120,61				
	Ubicación de la captación		WGS 84 - Zona 17L		E	827 798	N	8 966 486	Altitud m.s.n.m.					
Volumen mensualizado del agua otorgado hasta (m ³)														
Fuente	Nombre	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Set.	Oct.	Nov.	Dic.	Total
Manantial	Tuboruri	130,84	106,01	84,70	88,72	75,57	61,85	61,37	70,86	83,33	107,64	123,20	126,52	1 120,61

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL TITULAR de la licencia de uso de agua otorgada, se sujet a las obligaciones establecidas en la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y demás normas

aplicables, entre ellas la **instalación del sistema de medición y control de volúmenes de agua**, para el pago de la retribución económica, para lo cual se le otorga un **plazo de treinta (30) días calendario**, contados a partir del día siguiente de notificado, **bajo apercibimiento** de iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, la Administración Local de Agua Casma Huarmey, verifique el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, así como realizar la supervisión y control de los volúmenes de agua utilizados por el titular del derecho otorgado.

ARTÍCULO CUARTO.- INSCRIBIR la presente Resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA), a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a **Pascual Espinoza Casimiro**; poniendo de conocimiento a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y a la Administración Local de Agua Casma Huarmey, disponiendo su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrate y comuníquese.



^
J
Ing. Roberto Suing Cisneros
Director
AAA Huarmey – Chicama
Autoridad Nacional del Agua